



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 44/2015-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-15-046**

**VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (ENEE) Y EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO CENTRAL (AMDC)**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***

Tegucigalpa M.D.C. 01 de diciembre de 2015

**Oficio N° 136/2015-DPC**

Ingeniero

**Roberto Ordóñez Wolfovich**

Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y  
Representante Legal y Administrativo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
Su Despacho

Señor Coordinador:

Adjunto el Informe N° 44/2015-DPC-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), departamento de Francisco Morazán y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), relativa a la Denuncia N° 0801-15-046, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Mauricio Tercero García fue despedido y reintegrado mediante sentencia a su favor de la demanda laboral interpuesta contra la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC); asimismo, el señor Tercero García fue contratado durante el juzgamiento por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y despedido de la misma en diciembre de 2012, por lo que también interpuso demanda laboral, y fue reintegrado por orden judicial.

Los hechos investigados cubren el período comprendido de mayo 2008 a enero 2015.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Determinar si el señor Mauricio Tercero García entabló demandas laborales contra la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
2. Determinar si las sentencias judiciales derivadas de las demandas laborales, favorecieron al señor Tercero García; y en consecuencia, no generaron con su reintegro a las instituciones demandadas, un traslape de horario que impidiera el cumplimiento de sus funciones.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **FUNCIONARIO PERCIBIÓ INDEBIDAMENTE VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO, AL LABORAR CON TRASLAPE DE HORARIOS EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), se comprobó que el señor Mauricio Tercero García, **fue nombrado** de manera permanente en dicha Municipalidad, **desde el 05 de marzo de 2002** como Jefe de Mercados, según acuerdo N° 314-N-2002, devengando un salario mensual de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), y el 20 de abril de 2006 fue ascendido al puesto de Oficial Legal Administrativo con un salario de Veintitrés Mil Treinta y Cinco Lempiras (L. 23,035.00).

Según acuerdo N° 541-c-2008 del 29 de diciembre de 2008 **se le cancela el acuerdo de nombramiento**, el cual en su parte resolutive se lee así: *“En virtud de los reajustes que se están llevando a cabo que comprende la supresión de unidades y puestos de trabajo, como ocurre en el puesto de Auxiliar Jurídico en el que usted Mauricio Tercero García se ha venido desempeñando, nos vemos en la necesidad de dar por terminada su relación de trabajo, **efectiva a partir del 31 de diciembre de 2008**”.*

A raíz del despido, el señor Tercero García Interpuso la respectiva demanda laboral exigiendo su reintegro, la cual fue resuelta a su favor por el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, según sentencia en primera instancia del 6 de abril de 2010, la sentencia de la Corte de Apelaciones del 29 de junio de 2010 y en la sentencia del recurso de casación del 16 de abril de 2012, en las cuales se ordena que se reintegre al señor Mauricio Tercero García, bajo las mismas o mejores condiciones de trabajo, y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, pago de aumentos salariales, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes de salario, vacaciones causadas y adeudadas, pago de bonificación por vacaciones y demás derechos laborales, en virtud de despido directo, ilegal e injustificado y costas del juicio.

Para dar cumplimiento a las sentencias en sus tres instancias la Alcaldía Municipal del Distrito Central procedió a emitir el acuerdo N° 025-REINTEGRO-2012, del 24 de agosto de 2012, con el cual **se reintegra a su puesto** al señor Mauricio Tercero García **a partir del 15 de agosto de 2012**, dejando sin valor y efecto el acuerdo de cancelación antes descrito.

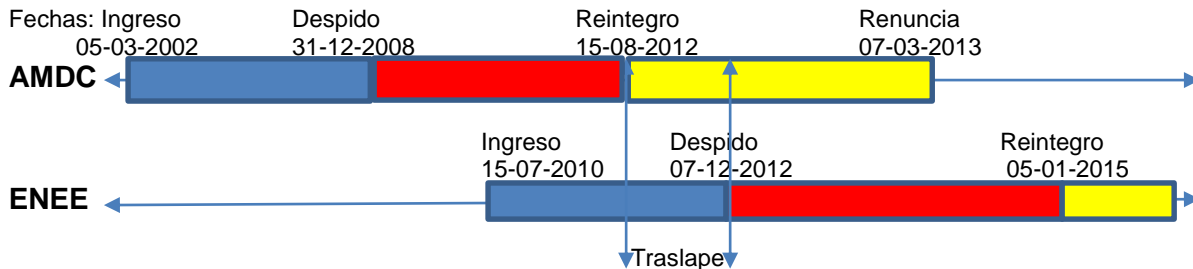
Según contrato individual de trabajo por tiempo limitado, **efectivo a partir del 15 de julio al 16 de septiembre de 2010**, el señor Mauricio Tercero García **inicio labores** en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el cargo de Coordinador de Apoyo Logístico; según acción de personal del 03 de septiembre de 2010 se le renovó la relación laboral a estatus permanente, efectivo a partir del 01 de septiembre de 2010.

Como resultado de una sentencia judicial, el señor Mauricio Tercero García fue reintegrado a su puesto de trabajo que tenía en la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a partir del **15 de agosto de 2012**, por lo que al verificar los comprobantes de sueldos pagados a partir de agosto 2012 a diciembre de 2012, se comprobó que recibió la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.104,425.33)** detallados de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Meses	Valores en Lempiras
	año 2012
Agosto	-
Septiembre	-
Octubre	58,355.33
Noviembre	23,035.00
Diciembre	23,035.00
<b>Total</b>	<b>L. 104,425.33</b>

Una vez reintegrado a la Alcaldía Municipal del Distrito Central por sentencia judicial, el señor Mauricio Tercero García gozo de vacaciones durante el período comprendido del 15 de agosto de 2012 al 7 de diciembre de 2012, tal como se ejemplifica en las líneas de tiempo siguientes:



Los Valores que recibió de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por concepto de sueldo durante el traslape, ascienden a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.184,311.97)**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Meses	Valores en Lempiras
	año 2012
Agosto	25,133.45
Septiembre	47,125.22
Octubre	47,125.22
Noviembre	47,125.22
Diciembre	-
13vo mes	17,802.86
<b>Total</b>	<b>L. 184,311.97</b>

Es menester indicar que el cálculo del sueldo correspondiente al mes de agosto se efectuó en proporción a dieciséis (16) días desde el reintegro, y el decimotercero en forma proporcional del 15 de agosto a diciembre de 2012; asimismo, en diciembre no recibió pago de sueldo porque a partir del 7 de diciembre de 2012 fue cancelada su relación laboral con esta Empresa.

En virtud de lo descrito en este hecho se incumple lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la Republica, el cual establece: “*Tanto en el Gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.*”

*Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones”.*<sup>1</sup>

Lo descrito en este hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.184,311.97)** en vista que durante la secuela del juicio laboró en esta empresa estatal, pero al momento de su reintegro a la Alcaldía Municipal del Distrito Central continuo cobrando sueldo en las dos instituciones públicas al mismo tiempo.

Lo comentado en el hecho de este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

---

<sup>1</sup> En el caso del Señor Tercero García, no se invoca la normativa de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, debido a que cuando inicio a laborar por contrato en la ENNE, las mismas no estaban vigentes, y fue hasta el periodo 2012, que se inició con la prohibición de contratación, cuando existieran demandas laborales contra el Estado.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

1. El señor Mauricio Tercero García, durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 07 de diciembre de 2012; laboró en la Municipalidad del Distrito Central (AMDC) y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), percibiendo indebidamente durante este periodo, valores por concepto de sueldo en forma simultánea.
2. Conforme lo anterior se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.184,311.97)**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

**AL COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**

1. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se implementen, o fortalezcan, mecanismos de control que permitan, previa contratación de recursos humanos, la detección oportuna de personal que ha incoado ante los Tribunales, demandas laborales contra el Estado como resultado de su despido en otras instituciones.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 07 de septiembre de 2015

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

**Eduardo López Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias